

GOBIERNO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 124

2 de enero de 2025

Presentado por el señor *Matías Rosario*.

Referido a

LEY

Para establecer la “Carta de Derechos de la Persona Migrante”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cada día son más las personas que salen de su país de origen para establecerse en otro, siendo múltiples las razones que motivan esa migración y entre las principales, aquella originada por la búsqueda de mejores oportunidades de vida. Aun cuando no existe una definición jurídicamente convenida, las Naciones Unidas definen el inmigrante como «alguien que ha residido en un país extranjero durante más de un año independientemente de las causas de su traslado, voluntario o involuntario, o de los medios utilizados, legales u otros». Ahora bien, el uso común incluye ciertos tipos de inmigrantes a más corto plazo, como los trabajadores agrícolas de temporada que se desplazan por períodos breves para trabajar en la siembra o la recolección de productos agrícolas.¹ Algunas personas migrantes, con el tiempo, logran regular su permanencia en el país extranjero, mientras otras, permanecen en un estado de invisibilidad viéndose privadas de un sinnúmero de derechos.

¹ Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas. (12 de junio de 2022). Pacto de Migración-Refugiados y Migrantes. *Definiciones*. <https://refugeesmigrants.un.org/es/definitions>.

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
Madro
RECIBIDO ENE 27 25 PM 3:00

En la mayoría de los casos, existen factores de atracción y factores de empuje que motivan estas migraciones. Entre los factores de atracción están las políticas y libertades habidas en Estados Unidos; en unión a la demanda de trabajo que existe en dicha nación con mejores condiciones laborales y remuneraciones económicas no existentes en sus países de origen. Entre los factores de empuje que motivan estas migraciones están la escasez de libertades políticas, la pobreza y la desigualdad social en sus respectivos países. Como cuestión de hecho, las personas migrantes aportan considerablemente a las economías de los países en donde residen, ya sea como fuerza trabajadora o consumidores(as). A su vez, realizan labores que ordinariamente resultan ser de difícil reclutamiento y que personas locales se niegan a realizar.

Como hecho incuestionable, las personas migrantes deben tener derecho, sin distinción alguna, a la igual protección de las leyes, y a toda la gama de derechos que se derivan de tales protecciones. Tomando en consideración la obligación de los países bajo la Carta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y los convenios internacionales sobre derechos humanos y libertades fundamentales de las personas migrantes, y en ánimo de promover los derechos y la dignidad de las personas migrantes que viven en Puerto Rico, se redacta la presente Carta de Derechos de la Persona Migrante.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Mediante la presente Ley se crea la “Carta de Derechos de la Persona
2 Migrante”.

3 Artículo 2.- Definición de Persona Migrante.

4 El término “persona migrante” en esta Carta de Derechos se refiere a toda
5 persona que se encuentra fuera de un país del cual es ciudadano(a) o nacional.

6 Artículo 3.- Dignidad Humana.

1 Toda persona migrante tiene derecho a la dignidad, incluida su integridad
2 física, mental o moral.

3 Artículo 4.- Igual Protección de las Leyes.

4 (1) Esta Carta de Derechos aplica a todas las personas migrantes sin distinción
5 alguna por motivos de raza, color, sexo, nacimiento, origen, condición social,
6 ideas políticas o religiosas.

7 (2) Todas las Leyes prohibirán toda discriminación y garantizarán a las personas
8 migrantes igual protección de las leyes contra cualquier discrimen por
9 motivos de raza, color, sexo, nacimiento, origen, condición social, ideas
10 políticas o religiosas.

11 (3) Toda persona migrante tiene derecho a la libertad de religión, expresión,
12 reunión y asociación pacífica.

13 (4) Todas las personas migrantes serán consideradas iguales ante la Ley.

14 Artículo 5.- Personas migrantes vulnerables.

15 (1) Toda persona migrante tiene derecho al tratamiento médico de emergencia
16 requerido, incluyendo tratamiento quirúrgico de emergencia, indistintamente
17 de su capacidad de pago.

18 (2) En cuanto a la niñez migrante, la consideración primordial será su mejor y
19 mayor bienestar. Se asegurará a todo niño y niña migrante la protección y el
20 cuidado que sean necesarios para su bienestar.